



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2143

23/09/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 103.
Cuentas en caja de ahorros
previsional. Retribución adicional

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Aprobar las normas de procedimiento, contenidas en el Anexo a la presente comunicación, para transferir a los bancos intervinientes el monto de los intereses adicionales devengados sobre los saldos de las cuentas de caja de ahorros previsional.

2. Sustituir el primer párrafo del Punto 10., "Otras disposiciones", del Anexo a la Comunicación "A" 2123, por el siguiente:

"- Las entidades deberán informar a la ANSeS las cuentas que no registren extracciones personales por el beneficiario o a través de su apoderado durante tres (3) meses consecutivos."

3. Incorporar al Punto 10., "Otras disposiciones", del Anexo a la Comunicación "A" 2123, lo siguiente:

"- Cuando fuere ordenada la acreditación de fondos derivados de haberes previsionales en las cajas de ahorro previsional, dicha instrucción será acompañada con la emisión individual de una "liquidación de pago previsional", documento que básicamente contendrá:

a) el número de la caja de ahorro previsional que corresponde ser acreditada.

b) el detalle de los conceptos que conforman los importes que se ordenó acreditar.

c) la constancia que habilita a su beneficiario como afiliado del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI).

d) la fecha de acreditación de los fondos.

e) las comunicaciones que, eventualmente, decida incorporar la ANSeS para conocimiento del beneficiario.

La "liquidación de pago previsional" deberá encontrarse disponible en el sector respectivo de cada institución bancaria a partir de la fecha de acreditación de los fondos y será entregada a cada beneficiario, o a su apoderado, en oportunidad de realizar el primer movimiento de su cuenta en caja de ahorros previsional, posterior a esa fecha."



Por separado, les haremos llegar las especificaciones técnicas que deberán observarse para remitir la información requerida vía "STAF", como asimismo el vencimiento para presentar los datos correspondientes a agosto.

Finalmente, estimaremos su más amplia colaboración a los fines de la correcta aplicación de las presentes disposiciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO



+-----+
I NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA RETRIBUCION DE I Anexo I
I LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA TASA ADI- I a la I
I CIONAL, A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, ICom. "A" 2143I
I DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL I I
+-----+

1. Los bancos comerciales que abrieron las cuentas de caja de ahorros previsional deberán informar al Banco Central -Créditos del B.C.R.A.-, a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), el cuarto (4to.) día hábil bancario del mes siguiente al que corresponda la información, los siguientes datos:
 - El número de cuentas abiertas con sujeción a las normas contenidas en la Comunicación "A" 2123.
 - El promedio mensual de saldos diarios de las cuentas.
 - El importe de los intereses devengados en el período por la tasa adicional.
2. Los fondos se acreditarán -por cuenta y orden de la Secretaria de Hacienda- en las cuentas corrientes de las entidades intervinientes, las que pondrán a disposición de los titulares de las aludidas cuentas previsionales los intereses correspondientes a la tasa adicional, dentro de las 48 horas hábiles de efectivizada la liquidación global.
3. Los bancos que no cumplan con el plazo previsto en el punto 1. precedente, quedan igualmente obligados a acreditarlos a los beneficiarios, a más tardar el octavo (8vo.) día hábil bancario del mes siguiente al que correspondan y deberán presentar la información pertinente junto con la del período siguiente.
4. Sobre los importes transferidos, desde el día del movimiento en el Banco Central y hasta el anterior al de acreditación en las cuentas de los titulares, deberá observarse una exigencia de efectivo mínimo de 100%.